



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros



**PRÓRROGA DE CONTRATO: C-RP-01/2019-CNR-DR-CAFTA-01/2018-01**

**“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil doscientos veintiocho – cero cero tres - nueve; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintidos de enero de dos mil dieciocho, suscribimos el Contrato No. **CNR-DR-CAFTA-01/2018**, cuyo objeto fue la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018**; para el plazo contado a partir del uno de enero de dos mil dieciocho al uno de enero de dos mil diecinueve, ambas fechas a las 12:00 horas del medio día. **II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, la Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios, con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano, remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 12796, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de enero de dos mil veinte, ambas fechas a las 12:00 horas del medio día, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante carta de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; y **b)** mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 186-CNR/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se acordó: **1) Aprobar** la prórroga del contrato No. CNR-DR-CAFTA-01/2018



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros



derivado de Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA N° 01/2018-CNR, de la adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario antes expresada, hasta por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,451,650.07), exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;** para el período comprendido del 1° de enero de 2019 al 1° de enero de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; **2) Autorizar** la modificativa al contrato No. CNR-DR-CAFTA-01/2018, en lo relativo al trámite de pago establecido en la cláusula segunda "Precio y Forma de Pago" y la cláusula sexta "Obligaciones del Contratante y Fuente de Financiamiento" del referido contrato, ya que la prórroga no contendrá facturación de UCP, ni fuente de financiamiento de contrapartida del proyecto, debido a que todo será pagado con fondos propios del CNR. Queda expresamente definido que la forma de pago será en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

				VIGENCIA 2019-2020			
DESCRIPCIÓN	DESGLOSE	MONTOS	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN	DESGLOSE	MONTO	MONTO TOTAL
VIDA-CNR	7 Pagos de	\$11,613.41	\$81,293.87	MEDICO-CNR	7 Pagos de	\$169,842.84	\$1,188,899.88
	1 Pago de	\$11,613.43	\$11,613.43		1 Pago de	\$169,842.89	\$ 169,842.89
		TOTAL FINAL 1	\$92,907.30			TOTAL FINAL 2	\$1,358,742.77
TOTAL 1 + 2							\$1,451,650.07

Conforme al cuadro anterior, la contratista deberá emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: una factura por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y una factura para el pago de la prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como MÉDICO-CNR, siendo el contratante solo el Centro Nacional de Registros para las dos facturas. El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y del acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. **3)** Asimismo, nombrar como Administradora del Contrato a prorrogarse a la analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario, Ana Carolina Reyes Salazar, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83, 92 inciso segundo de la LACAP, artículo 75 del RELACAP, numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA CUARTA denominada

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)



GOBIERNO DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



"Modificación, Ampliación y/o Prórroga" del contrato No. CNR-DR-CAFTA-01/2018, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del del 1° de enero de 2019 al 1° de enero de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,451,650.07)**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente y la modificativa relativa al trámite de pago antes relacionada. III. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del 01 de enero de 2019 al 01 de enero de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, más (60) sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato en vigor y la modificativa relativa al trámite de pago antes relacionada. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil diecinueve. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ

POR EL CONTRATANTE



MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del ~~diecisiete de~~ **diecisiete de** enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS**, de años de edad, licenciada en



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



Administración de Empresas, del domicilio de Departamento de La Libertad, a quien por no  
conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa para la República de El Salvador de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América y con sucursal establecida legalmente en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil doscientos veintiocho – cero cero tres - nueve; y que en adelante se denomina **“LA CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la Prórroga del Contrato **NÚMERO C-RP-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE-CNR-DR-CAFTA-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-CERO UNO**, del contrato de cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, hasta por el monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios** y establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de enero de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del medio día y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076

www.cnr.gob.sv



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros



de junio de dos mil catorce; y **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. **ii)** Con relación a la señora **MARÍA TERESA GUTIERREZ DE BOLAÑOS**: Copia certificada por notario de: Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios del notario público Carlos E. Adame, en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil catorce, otorgado por el señor Carlos Fernando Mickan, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Jefe de Operaciones Financieras de la sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, que también se identifica con las siglas **PALIC**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOCE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, documento en el cual se faculta a la compareciente para otorgar y firmar toda clase de contratos, documentos, escritos, informes, peticiones y cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas y ante cualquier autoridad o entidad gubernamental en relación al servicio antes referido, facultándola para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. **iii)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**